

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El Decreto de 9 de junio de 1925, relativo a auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, dispone en su artículo 12 que la subvención para obras que ejecutan las entidades interesadas (caso b del artículo 6.º), se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Prorrogados los Presupuestos generales del Estado durante un trimestre por la Ley de 26 de diciembre último, y autorizados por Decreto de 5 del corriente los créditos correspondientes al primer trimestre del año 1932, no es posible satisfacer con la partida correspondiente a subvenciones y auxilios a obras hidráulicas (Sección séptima, capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero), la totalidad de los compromisos de subvención contraídos. Estimando equitativo no esperar a la aprobación de los Presupuestos para 1932 sin pagar nada a las poblaciones auxiliadas, parece lo mejor abonar desde luego, con cargo al Presupuesto trimestral vigente, la cuarta parte de las subvenciones comprometidas y aplazar el pago del resto de las anualidades hasta que las Cortes legislen sobre los créditos para el resto del año.

Por los motivos expuestos, Este Ministerio ha resuelto que se abone a los Ayuntamientos que tengan reconocido el derecho a percibir del Estado en el año 1932 una anualidad de subvención para las obras de abastecimiento de aguas, con arreglo al Decreto de 9 de junio de 1925, la cuarta parte de la correspondiente, con cargo al capítulo

21, artículo 4.º, concepto tercero del presupuesto de este Departamento ministerial para el primer trimestre del año 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de enero de 1932. — Indalecio Prieto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta” 3 febrero 1932).

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación) — Véase el B. O. de 29 de enero.

Instituto de Biología animal.

Para coadyuvar a la obra general de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, desarrollando la labor que a continuación se detalla y dando además los recursos de ampliación para Ingenieros pecuarios y Veterinarios que reglamentariamente se determinen, el Servicio de Investigación y Contrastación contará con un organismo central, en relación con otros regionales o provinciales, que se irán creando a medida que las disponibilidades lo permitan.

El organismo central se denominará Instituto de Biología animal y su funcionamiento se distribuirá en las Secciones siguientes: Fisiozootecnia, Patología animal y Contrastación.

Los organismos regionales y provinciales radicarán en aquellas zonas que por sus características naturales lo requieran, y serán tantos cuantos resulten de la organización pecuaria de la Nación.

Las estaciones pecuarias que pueda crear y sostener la Dirección general de Ganadería, se considerarán también como elementos de investigación y de enseñanza en relación con el Instituto de Biología animal.

A) Fisiozootecnia.

Base 1.^a La investigación de Fisiozootecnia ha de consistir en dictar normas generales exactas, que sean base de aplicación particular en aquellos casos de especie, raza y variedad que lo requieran.

Base 2.^a Con este criterio, son bases fundamentales de Fisiozootecnia los servicios de Citología y Genética, Bioquímica y Bioenergética y Nutrición y Endocrinología, que son los puntos de partida, de cuya labor de especialización surgirá la nueva Zootecnia.

Base 3.^a El Servicio de Citología y Genética tendrá un Laboratorio autónomo al que se dotará del personal y elementos que se consideren precisos.

Base 4.^a El Servicio de Bioquímica y Bioenergética quedará constituido por un Laboratorio especial imprescindible para la práctica de análisis que convengan al plan de investigación que se establezca y los de índole química que puedan interesar los demás organismos de la Dirección.

Base 5.^a El Servicio de Nutrición y Endocrinología dispondrá de un Laboratorio al que se proporcionará personal y medios para el desarrollo de estas funciones.

Base 6.^a La labor de investigación que realicen estos servicios repercutirá en los organismos regionales o provinciales en relación con el Instituto de Biología animal, que serán los encargados de hacer las aplicaciones de cuantas orientaciones surjan en la investigación.

B) Patología animal.

Base única. La Sección de Patología del Instituto de Biología animal comprenderá cuatro servicios encargados de la realización práctica de la siguiente labor:

a) Experimental. Primero. — Investigaciones acerca de las enfermedades del ganado en sus causas, diagnóstico, medios de prevención y curación preferentemente.

Se ocupará también de la obtención, clasificación y archivo de los gérmenes microbianos, de la comprobación de técnica de microbiología general, medios especiales de cultivo, aislamiento y diferenciación de gérmenes.

Segundo. Parasitología. — Estudio de los parásitos de los animales domésticos y de todo animal útil al hombre, así como también de las enfermedades parasitarias y sus remedios, de modo especial aquéllas que, por adquirir carácter enzo-epizootico, constituyen el principal peligro para la riqueza pecuaria.

b) De aplicación inmediata.

Siendo imprescindible al Servicio sanitario de extinción de epizootias disponer de Laboratorios, el Instituto de Biología animal, en su Sección de patología animal y en íntima relación con los provinciales, colaborará en esta empresa en la forma siguiente:

Primero. Bacteriología y diagnóstico. Elabo-

ración de productos reveladores, como tuberculina, malina, etc. Idem de sueros precipitantes para la diferenciación de albúminas, medios especiales de aislamiento y de diferenciación y realización de análisis en los productos que se remitan.

Segundo. Epizootología y Laboratorio móvil para el estudio en el campo de las infecciones pertinentes enzoóticamente manifestadas, o bien de las epizootias, vías de contagio, causas de la permanencia, etc., etc.

C) Contrastación.

Base 1.^a Considerando imprescindible la existencia de un servicio técnico de ganadería, inspector de la elaboración y venta de productos dedicados a prevenir y curar enfermedades de los animales, desinfectantes y parasiticidas y cuantos remedios se lancen al mercado con aquel fin, así como de los alimentos de origen animal para el hombre y de los piensos para el ganado, se crea en el Instituto de Biología animal la Sección de Contrastación, para evitar, en cuanto sea posible, que los ganaderos sean explotados y conseguir que a manos del Veterinario solamente lleguen aquellos productos que reúnan un minimum de garantía: inocuidad, pureza y eficacia.

Para llevar a cabo esta misión, la Sección de Contrastación contará con los siguientes servicios:

- Contrastación de sueros, vacunas y elementos biológicos de diagnóstico.
- Terapéutica experimental veterinaria.
- Alimentos en general.

Base 2.^a Para la elaboración y venta de sueros, vacunas y elementos biológicos de diagnóstico en territorio español, con destino a la profilaxis y tratamiento de enfermedades del ganado, será condición indispensable que el Laboratorio productor posea autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Para la introducción en España de sueros, vacunas y elementos biológicos de diagnóstico, de procedencia extranjera, será precisa autorización expresa de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, quedando sometida dicha venta a la reglamentación correspondiente.

Los productos, tanto nacionales como extranjeros a que se refieren los párrafos anteriores, actualmente en el mercado, deberán ser registrados en el plazo que se designe, pasado el cual se considerarán clandestinos los que no estuviesen incluidos en el Registro, a los efectos de los servicios de la Dirección general de Ganadería.

Los servicios de contrastación de los productos biológicos, farmacéuticos, desinfectantes, y parasiticidas de uso veterinario que actualmente están en el Instituto de Farmacobiología, pasarán a depender del Instituto de Biología animal, debiendo reglamentarse con urgencia por la Dirección general de Ganadería, a propuesta de este Instituto, que oírá previamente la opinión de los Laboratorios productores, todo lo concerniente a la elaboración y venta de los productos indicados.

Base 3.^a El Servicio de Terapéutica experimental dispondrá de los medios necesarios para estudiar la farmacodinamia de los remedios usa-

dos en Veterinaria para determinar las dosis terapéuticas y tóxicas, y en el fin para comparar la actividad de los medicamentos en el organismo de las distintas especies animales.

Será misión primordial de esta Sección informar acerca de la eficacia terapéutica y profiláctica de cuantos productos se preconicen como medicamentos y desinfectantes aplicables a la ganadería.

Constará de un Laboratorio y anejos, dotándosele del personal y medios precisos para el desarrollo de esta labor.

Base 4.^a Dependiendo de la Sección de Contrastación se creará el servicio de control comercial de los alimentos de origen animal para el hombre y de los piensos preparados para la ganadería.

El control comercial de los alimentos de origen animal para el hombre determinará si éstos reúnen las condiciones nutritivas a que debe estar sometida su elaboración y la posible existencia de fraudes de cualquier índole que éstos sean.

El control de los piensos preparados para la ganadería establecerá si éstos reúnen las condiciones comerciales de su fórmula de elaboración.

La función de este servicio se podrá distribuir por el Director del Instituto en aquellos Laboratorios del mismo que por su especial cometido puedan llevarla a efecto sin perjuicio de la labor a ellos inherentes.

Base 5.^a En el Instituto de Biología animal se organizará una biblioteca con la máxima eficacia, para lo cual debe consignarse, de primera intención, una cantidad suficiente para que desde el primer momento suministre al Instituto el mayor rendimiento y anualmente se irá ampliando con los consignaciones oficiales y particulares que se asignen, con objeto de instituir una Biblioteca científica lo más completa posible.

Complemento de esta Biblioteca será un fichero bibliográfico que lo llevará, dentro del personal auxiliar, al que esté en posesión de más idiomas.

Base 6.^a El Instituto de Biología animal establecerá íntima relación con las Escuelas de Veterinaria de España, especialmente con la de Madrid, facilitando laboratorios y material de enseñanza e investigación. Del mismo modo la Escuela cederá locales y medios al Instituto siempre que no se perjudique la labor que respectivamente han de llevar a cabo y con conocimiento previo de las Inspecciones generales respectivas.

Los Profesores de la Escuela encargados de la enseñanza de ciertas disciplinas podrán ser nombrados técnicos del Instituto, y los de éste serán los preferidos para actuar como Profesores agregados de aquella, encargándoseles en cada caso de la labor experimental o de enseñanza igual a la que constituya su labor habitual.

Base 7.^a Las Estaciones pecuarias del servicio de Fomento, sin perjuicio de la labor que éste les encomiende, estarán en íntima relación con el Instituto de Biología animal para la aplicación en el campo de las adquisiciones y enseñanzas que de aquel dimanen o soliciten; harán las contribuciones que se consideren necesarias y contribuirán a la obra de estudio y de enseñanza secundaria de avicultura, de apicultura, de industrias lecheras, etc., etc.

Base 8.^a Los Veterinarios de los Institutos

provinciales de Higiene, mientras no se creen los organismos propios de esta naturaleza, colaborarán con el servicio de Biología para la recolección y clasificación de gérmenes, comprobación de técnicas, prácticas diagnósticas, pruebas, depósito de productos biológicos, etc., desarrollando a la vez labor de enseñanza en forma de cursillos y demostraciones técnicas a los componentes de la organización sanitaria municipal.

Base 9.^a Siempre que el Instituto de Biología animal necesite para sus trabajos el aprovechamiento de vísceras, sangre, etc., de reses de abasto, así como en casos de estudio de lesiones anatómicas, recolección de órganos endocrínicos, etcétera, se recabará de la Dirección del Madero la cesión del material allí decomisado y demás elementos necesarios para la investigación, procurando por cuantos medios sean precisos que entre uno y otro Centro existan las mejores relaciones para lograr la máxima eficacia en la investigación.

Base 10. El Laboratorio de Patología de este Instituto, verificando análisis, elaborando productos biológicos de diagnóstico y resolviendo consultas de índole científica, tiene tal relación con el servicio de higiene y sanidad veterinaria, que en realidad es continuación de aquél.

Del personal.

Base 1.^a El personal del Instituto de Biología animal, teniendo en cuenta la función que en él se realice, será técnico, administrativo y subalterno.

Base 2.^a El personal técnico estará integrado por el Director del Instituto, que ha de ser necesariamente Ingeniero pecuario, tres Jefes de Sección, tantos técnicos de Laboratorio como sean necesarios, y los auxiliares que se precisen en armonía con la actividad que cada Sección despliegue. Los tres Jefes de Sección y todos los técnicos, con excepción del correspondiente al Laboratorio de Bioquímica y Bioenergética, que será un Doctor en Ciencias químicas y de uno de los técnicos de la Sección de Contrastación, que será Doctor en Farmacia, habrán de tener necesariamente el título de Ingenieros pecuarios y estar especializados en las correspondientes materias.

La Inspección general de enseñanza sola o en colaboración con entidades ganaderas y oficiales de la provincia o municipio, procurará establecer becas entre los alumnos de Veterinaria más capacitados por su aptitud para esta clase de servicios, quedando incluidos en el personal técnico auxiliar.

El nombramiento del personal técnico del Instituto se hará libremente por la Dirección general de Ganadería, previos los asesoramientos que juzgue pertinentes, entre los cuales será indispensable el del personal técnico que en el Instituto exista ya, cuando se trate de personalidades que por haber realizado labores de investigación, publicaciones originales, comisiones científicas al extranjero, etc., acusen fuerte personalidad científica que revele claramente al investigador. En otros casos el nombramiento de este personal será por concurso-oposición reglada convenientemente, vista la finalidad del Instituto. El nombramiento de Director de este Centro se efectuará cuantas veces vaque el cargo

por concurso riguroso de méritos entre Ingenieros pecuarios, debiendo considerarse siempre en tal concurso como mérito preferente la serie de trabajos experimentales y de investigación sobre los temas objeto de estudio del Instituto, realizados y publicados por los concursantes. De todo este personal se hará un escalafón independiente.

Es aspiración de la Dirección general de Ganadería, que los servicios del Instituto de Biología animal, se desarrollen por el personal encargado de ello con preferencia a cualquiera otra misión, declarándolos desde luego incompatibles con aquellos otros que por no ser de disciplinas homólogas, constituyan un obstáculo para la eficacia del mismo.

Base 3.^a El Instituto de Biología animal contará con el servicio de administración indispensable y con personal auxiliar femenino apto para oficinas, servicios de Biblioteca, ficheros y Laboratorios nombrado en la forma que se determine.

Base 4.^a El personal subalterno estará constituido por mozos de Laboratorio, de limpieza general y palafreneros, nombrados libremente por la Dirección, y por un Conserje.

III.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

De esta Sección será Jefe un Inspector general Veterinario, que tendrá a su cargo el despacho de todo cuanto afecta a Higiene y Sanidad Veterinaria como servicio nacional técnico y autónomo, disponiendo a tal efecto de tres Negociados, que se denominarán:

Primero. De Epizootias.

Segundo. De Higiene Bromatológica; y

Tercero. De Ejercicio profesional.

El objeto de esta Sección será:

A) Determinar las medidas que deben implantarse para evitar la aparición y propagación de las enfermedades infectocontagiosas en los ganados y contribuir a que no tenga lugar en la especie humana los efectos de las especies transmisibles.

B) Intervenir, en cuanto al servicio de la Higiene corresponda, en el comercio, circulación, transporte, seguro, importaciones y exportaciones de animales y productos alimenticios de su procedencia, así como en el reconocimiento e inspección de piensos, pieles, huesos y otros despojos animales.

C) Regular el funcionamiento:

a) De los mataderos municipales, oficiales e industriales.

b) De las fábricas dedicadas a la industria de las carnes y pescados.

c) De los sacrificios domiciliarios de reses de cerda destinadas al consumo familiar y enajenadas en salazón o ahumado.

d) De los sacrificios particulares de animales cuyos productos son enviados a fábricas de transformación.

e) De las carnicerías y triperías.

f) De la circulación de las carnes y sus derivados.

g) De la inspección de aves, caza y pescados.

D) Vigilar, inspeccionar y regular la produc-

ción, circulación y venta higiénicas de la leche y sus derivados.

E) Realizar la inspección y análisis higiénico en plazas, tiendas, puestos y mercados de todos los productos de origen animal frescos, preparados y conservados e igualmente, pero tan sólo en los mercados de los productos vegetales, frutas, y verduras y hongos.

F) Inspeccionar las condiciones higiénicas de los establecimientos de venta y transformación de los productos comprendidos en el párrafo anterior, con la vigilancia de las condiciones de circulación de los mismos.

G) Reglamentar los servicios veterinarios en las secciones correspondientes de los Institutos provinciales de Higiene y en las Estaciones sanitarias, haciendo extensivos aquellos servicios a las exigencias y cuidado de la ganadería.

H) Efectuar el reconocimiento y examen de los ganados y de sus productos y derivados, así como la inspección y análisis de todos los alimentos de origen animal frescos, preparados o conservados que se presenten a la importación en las Aduanas de nuestros puertos y fronteras y que vayan destinados al consumo público e igualmente el visado de la documentación que debe acompañar a los productos indicados que se pretendan exportar.

I) Reglamentar todo lo relativo al ejercicio profesional veterinario.

PRIMER NEGOCIADO.—EPIZOOTIAS

Base 1.^a Corresponderá a este Negociado cuanto se determine en relación con las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han de ser objeto de especiales medidas sanitarias, tanto de las que sólo ataquen a los animales entre sí, como de aquellas que puedan ser transmisibles a la especie humana, estando en relación respecto a estas últimas la Dirección general de Ganadería con la Dirección general de Sanidad, según reglamentariamente se disponga.

Base 2.^a Cuidará de la adopción de las medidas sanitarias que han de ser aplicadas en todas aquellas enfermedades indicadas en la Base anterior, y que, como generales, serán: Declaración de la enfermedad, visita y reconocimiento; reseña; aislamiento; cuarentena de los animales enfermos o sospechosos.

Señalará el cometido que corresponda a las Autoridades administrativas y sanitarias locales y el que incumbe a las Autoridades provinciales o centrales.

Base 3.^a Determinará la oportunidad y normas en la aplicación de las inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, en la suspensión de ferias, mercados o punto de reunión de ganados de varias procedencias, sea cual fuere la causa que lo motive; en el transporte, circulación, importación y exportación de ganados; en el sacrificio, destrucción de cadáveres, desinfección, indemnización, estadística y penalidades por incumplimiento reglamentario de estas medidas.

Base 4.^a Será de su incumbencia señalar y hacer cumplir las normas y medidas a que ha de sujetarse la desinfección del material para transporte animal de las Compañías de ferrocarriles y navieras y la de los carros, camiones u otros carruajes que puedan emplearse en la

conducción de ganados y sus productos, ya sean aquéllos de particulares o de empresas.

Base 5.^a Establecerá las reglas que han de seguirse en la circulación de ganado por caminos, carreteras y cañadas, fuera de los términos municipales de procedencia; en la documentación sanitaria que debe acompañar en cada caso a los animales que viajen en este régimen, como igualmente los que asistan a ferias, mercados y concursos y a los que sean transportados por ferrocarril, barcos o carruajes.

Base 6.^a Precisaré la intervención que su personal ha de tener en el seguro de ganados que la Dirección general de Ganadería u otras entidades oficiales o particulares pudieran organizar.

Base 7.^a Reglamentará los actuales derechos por reconocimiento sanitario de los animales y sus productos al ser presentados a la importación o exportación, regulando la distribución de los mismos.

Base 8.^a Vigilará por el exacto cumplimiento de cuanto se reglamente, relacionado con la inspección de animales, piensos, pieles, huesos y otros despojos de aquella procedencia en régimen de importación y exportación o en el de circulación y comercio interior.

NEGOCIADO SEGUNDO.—HIGIENE BROMATOLÓGICA

Corresponderá a este Negociado el cumplimiento de la reglamentación, que se promulgue a propuesta mancomunada de las Direcciones generales de Sanidad de Ganadería, la realización de las siguientes funciones:

A) Vigilancia de la leche.

Base 1.^a La reglamentación del servicio higiénico sanitario de la leche comprenderá dos secciones: Primera, vigilancia higiénica de su producción. Segunda, vigilancia higiénica de su suministro.

La vigilancia higiénica de la producción lechera estará a cargo del servicio central y provincial veterinario, que garantizará con todo cuidado y rigor la sanidad del ganado productor, conforme a las reglas generales que se establezcan, e inspeccionará las condiciones higiénicas en que se desarrolla la industria.

Como elemento colaborador a este fin se considerará el reconocimiento médico oficial de cuantas personas intervengan en las manipulaciones del ganado productor de leche y en la venta de este producto.

La vigilancia higiénica del suministro lechero estará a cargo del servicio municipal veterinario, que cuidará de que la leche producida en buenas condiciones sanitarias y con la garantía higiénica de los elementos de transporte se obtenga, se envase, se conserve y se expendá sana y pura al consumidor.

B) Mataderos municipales.

Base 2.^a Primero.—Corresponde a los Ayuntamientos la construcción, explotación y vigilancia de los mataderos municipales, por intermedio de sus organismos técnicos.

Segundo.—Corresponde a los Veterinarios municipales:

a) La dirección de los mataderos en todo su funcionamiento.

b) La responsabilidad de sus servicios sanitarios.

Tercero.—Corresponde a la Inspección general de Higiene y Sanidad veterinaria proponer a la Dirección general de Ganadería las reglas y normas generales para la implantación y vigilancia del servicio sanitario en los mataderos municipales, oficiales e industriales, siendo necesario en todos casos cumplir las reglas siguientes:

a) Que las reses cuyas carnes se destinen al consumo público en estado fresco, sean sacrificadas precisamente en los mataderos municipales o en los oficiales cooperativos o fronterizos que se autoricen.

b) Que estos servicios no puedan ser arrendados ni objeto de concesión a ningún particular.

c) Que todos los proyectos de reforma y construcción de nuevos mataderos sean aprobados por la Dirección general de Ganadería, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, en el que determinará las condiciones mínimas que el matadero deba reunir.

C) Mataderos generales.

Base 3.^a Primero.—La Inspección general informará a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias del carácter de las solicitudes que se presenten interesando la construcción de mataderos generales, que pueden ser únicamente cooperativos para el sacrificio de animales nacionales o fronterizos, para el sacrificio, a su entrada en España, de animales importados.

Segundo.—Cuando el matadero que se solicita tenga carácter cooperativo, el peticionario justificará debidamente esta condición con los Estatutos, autorización, etc., remitiendo a la Dirección general de Ganadería una Memoria explicativa, planos y cuantos documentos se consideren precisos para interesar su construcción y explotación.

Tercero. Los mataderos generales de carácter cooperativo, reunirán las mismas condiciones higiénicas que las que se exigen a los mataderos municipales y, además, facilidad para el régimen de exportación de carnes, y serán dirigidos por técnicos pertenecientes al Cuerpo Nacional o al Cuerpo municipal de Veterinaria.

Cuarto. Los mataderos fronterizos tendrán las características generales de los mataderos municipales y aquellas otras exigencias a que obliga su construcción y emplazamiento, y respecto a dirección se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Quinto. Las carnes procedentes de mataderos cooperativos o fronterizos circularán como las de mataderos municipales o industriales, con expresa indicación de su procedencia en las guías sanitarias y facturas de transporte.

D) Mataderos industriales.

Base 4.^a Primero.—Los individuos o entidades que quieran construir mataderos industriales, solicitarán la correspondiente licencia de la Dirección general de Ganadería, acompañando Memoria, planos e informes de la Junta local de Fomento

pecuario, acerca de las condiciones del emplazamiento.

Segundo.—En los mataderos industriales sólo se pueden sacrificar reses para su transformación en productos cárnicos, quedando prohibida la venta en ellos de carnes y productos frescos.

Tercero.—Las condiciones exigibles a estos mataderos serán las mismas de los municipales y generales, pudiendo tener próximos o anejos cebaderos, fábricas de aprovechamientos de subproductos, de embutidos, grasería, etc., etc., y debiendo ofrecer las debidas garantías de higiene que a cada una de estas industrias corresponda, tanto en su funcionamiento como desde el punto de vista de establecimientos incómodos, peligrosos e insalubres.

Cuarto.—El Negociado de Higiene Bromatológica llevará un registro de todos los Mataderos, clasificándolos según su servicio, y a los de índole industrial les dará a cada uno un número de orden que obligatoriamente será puesto, con el nombre y localidad en que radique, en los marchamos, etiquetas, envases, etc., destinados a la exportación y circulación interior.

Quinto.—El Consejo Superior Pecuuario, a petición de la Inspección general del Servicio, propondrá, en tiempo y modo oportuno, a la Dirección general de Ganadería la clasificación y régimen de los mataderos industriales que actualmente funcionan, con audiencia o informe de las sociedades de industriales legalmente establecidas.

(Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 363.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Estadística de trigos y harinas.

CIRCULAR

Para confeccionar la Estadística de trigos y harinas que posean los fabricantes de harinas de esta provincia, estos señores, en las declaraciones juradas que han de presentar el día 10 del actual, expresarán todo el trigo y harina que realmente tengan en su poder en dicho día, y añadirán el trigo que tengan comprado y pendiente de recepción en dicha fecha.

Así, pues, los señores Alcaldes en cuyo término municipal exista alguna fábrica, comunicarán estas instrucciones a los interesados, para que las ejecuten en el plazo señalado; advirtiéndoles las han de presentar puntualmente el día 10, ante las Alcaldías, y éstas se cuidarán de que así lo hagan, apremiando a los que se retrasen, y las remitirán el día 11, juntamente con las demás declaraciones y relaciones sumadas que han de enviar.

Reitero nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios la mayor atención y puntualidad en el cumplimiento de este servicio, en evitación de las responsabilidades y sanciones que en caso contrario se les exigirán.

Zaragoza, 5 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 570.

Sección provincial de Economía Nacional. Tasa de harinas panificables.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta los precios medios alcanzados por el trigo y sus sub-productos en el mercado durante el próximo pasado mes de enero, se fija el precio de la harina panificable en esta provincia, para el actual mes de febrero, en sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos los cien kilogramos, con saco y precinto, sobre vagón y tahona.

Lo que, para general conocimiento, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 4 de febrero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios Maestros de Escuelas unitarias, a base de las cuales se han formado graduadas, sobre sí los servicios que pasan a prestar como Maestros de Secciones de los mismos, se han de considerar como continuación de los servicios en las unitarias.

Esta Dirección general ha acordado declarar que los Maestros de Escuelas unitarias que al convertirse en graduadas opten por continuar prestando sus servicios como Maestros de Sección de las mismas, se les consideren tales servicios como continuación de los anteriores a la graduación para efectos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 3 febrero 1932.)

Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Son reiteradas las quejas de artistas y amantes de las artes, recibidas en esta Dirección general, con motivo de que en los muros de los monumentos nacionales se clavan soportes para sostener los cables de la luz eléctrica y teléfonos, los cuales afean extraordinariamente los edificios y a veces, por su abundancia, dificultan la contemplación; y estimando muy fundadas dichas quejas,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse a V. E., para que a su vez lo haga saber a los señores Alcaldes, que en lo sucesivo queda prohibida terminantemente la colocación de tales soportes en los monumentos histórico-artísticos, y asimismo para que interese de dichas Autoridades que procuren conseguir la desaparición de los ya colocados.

Madrid, 1.º de febrero de 1932.—El Director general, Orueta.

Señores Gobernadores civiles.

(“Gaceta” 3 febrero 1932.)

Núm. 546.

SECCION AGRONOMICA DE ZARAGOZA

RELACION DE VENDEDORES DE SEMILLAS INSCRITOS EN ESTE REGISTRO
ENERO DE 1932

N.º de oficio	N.º del registro	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Grupo especial a que se dedica	OBSERVACIONES
1	1	D. Antonio Fuentes	Plaza del Pilar, 27	Varios	Acogido a los beneficios del Control.
2	2	» Saturnino Gavin	Mercado, 18	»	
3	3	» Mariano Marraco	Manifestación, 1	F. y L.	
4	4	Hernández y Mampel	Prudencio, 44	Varios	
5	5	D.ª Esperanza Foriol	Pilar, 7	H.	Acogido a los beneficios del Control.
6	6	Viuda de García Eito	Mercado, 31	F. y H.	
7	7	Jiménez y Jiménez	Boggiero, 63	H.	
8	9	Aragüés Hermanos	Manifestación, 48	F.	
9	10	D. Andrés Díez	Antonio Pérez, 16	C. y L.	
10	17	» Marcos Martínez	San Blas, 13	L. y H.	
11	20	» Ramón Galianas	Coso, 31	C.	
12	21	» Emilio Sahún	Paseo del Ebro, 62	F.	
13	22	» Luis Bordehore	La Almunia (Zaragoza)	F.	
14	23	» Miguel Castiella	San Jorge, 7 duplicado	Varios	
15	26	» Mariano Cambra	Camino San José, 160	H. P. y J.	Acogido a los beneficios del Control.
16	29	Jiménez y Compañía	D. Jaime I, 52	L. y H.	
17	32	D. Andrés Urroz (Baja)	Prudencio, 5	Varios	
18	33	Asociación de Labradores	Coso, 104	»	
19	34	D. Ignacio Monserrat	Plaza San Miguel, 14	P. y J.	
20	35	» Pedro Marín	D. Jaime I, 43	Varios	
21	36	» José Sánchez	Antonio Pérez, 23	T.	

Zaragoza, 31 de enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Aranda.

Núm. 562.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.

Pleito núm. 11.820. Colegio de Químicos de Zaragoza, contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 10 de octubre de 1931, que declara que los licenciados en Ciencias químicas no están habilitados para realizar determinados análisis.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de febrero de 1932.—El Secretario Decano, Severino Barros de Lis.

Núm. 564.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Manuel Fernández Durán se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona, de 2 y 30 de diciembre de 1931, por los que no

se le reconoce un crédito a su favor de 8.000 pesetas.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 1 de febrero de 1932.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

SECCIÓN SEXTA

Tarazona.

N.º 556.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Cubrimiento del Río Selcos, y acordada su ejecución con imposición de las contribuciones especiales establecidas por el artículo 354 del Estatuto municipal, quedan expuestos, en secretaría, durante el plazo de quince días, el referido proyecto, presupuesto de la obra, bases del reparto de las contribuciones especiales, relación de fincas y personas beneficiadas y cuantos documentos determina el artículo 357 del citado cuerpo legal, para que durante el plazo indicado y de los siete días siguientes, puedan los interesados formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Tarazona, 3 de febrero de 1932.—El Alcalde, Antonino Jaray.—El Secretario, Constancio Núñez.

Villadoz. N.º 554.

El día 25 del actual, a las once horas, tendrá lugar la subasta para el arriendo de carnes frescas y saladas de esta localidad y su agregado Villarroya del Campo en el año actual, con sujeción al pliego de condiciones, que obra en esta Alcaldía; siendo el tipo de éste, de trescientas pesetas.

Villadoz, 1 de febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

Undués de Lerda. N.º 553.

Por dimisión voluntaria del funcionario que la desempeñaba, se halla vacante, para su provisión interinamente, la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde Presidente del mismo, por espacio de treinta días, a partir desde esta fecha; pasado dicho plazo se procederá a la provisión de la vacante.

Undués de Lerda, a 31 de enero de 1932.— El Alcalde, Gabriel Jiménez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 563.

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción del partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 6 1932, se sigue sumario, sobre tentativa de sedición, a virtud de haber aparecido en la villa de Pomer, en la mañana del 25 de enero último, diversos letreros de carácter sedicioso, entre otros, los que decían: «Muera Sanjurjo», «Abajo la Guardia civil», «Viva Rusia», «Viva el frente único», en el que, por auto de esta fecha, y por medio del presente, he acordado llamar a cuantas personas tengan algún conocimiento del hecho y que puedan contribuir a esclarecerlo, a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en mencionada causa, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Borja, a primero de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Luis Figueiras.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós.

Núm. 535.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pascual Galbe Loshuertos, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas a D. José Sauras Bisbal, en juicio ejecutivo contra el mismo, promovido por D. Luis Gascón y otros, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, lo siguiente:

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca siguiente, sita en término de esta ciudad de Zaragoza y su barrio de Montemolin, calle de Miguel Servet, número 35, duplicado, correspondiente al término de Rabaleta, Sindicato de riegos de Miralbuena; mide 694 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.945 pies, también cuadrados. Valorada dicha parte en la cantidad de trece mil quinientas treinta y seis pesetas siete céntimos.

El usufructo que sobre la mitad de la mencionada finca corresponde a D. José Sauras Bisbal: valorado en treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se señala el día siete de marzo próximo, a las once horas: deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen a subasta, y pudiendo hacer el remate a calidad de cederlo a tercero, siendo de cuenta del rematante el valor de la escritura que se otorgue; estando la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de este partido de manifiesto en secretaría para cuantos quieran examinarlo, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate caso de que lo hubiere.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Pascual Galbe.—El Secretario, Juan Villuendas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 584.

Subasta.

El día 29 del actual, a las once horas, y en la Notaría de D. José M.^a Laguna Azorín, se venderá en pública subasta un campo, en esta ciudad, de 33 áreas, 35 centiáreas de cabida, con una casa de planta baja y piso encima, número 156, antes 169, del barrio de Montañana de esta ciudad, carretera de Zaragoza a Peñafior, por el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Núm. 571.

Sindicato de Riegos de la villa de Quinto.

Anuncio.

La recaudación de cuotas de alfarda de año 1931, tendrá lugar en esta villa los días de 15 al 24 de febrero, en su primer período voluntario, y del 7 al 16 de marzo, en su segundo período.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados. Quinto, 4 de febrero de 1932.—El Presidente, Miguel Ingalature.

IMPRESA DEL HOSPICIO